



## Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 712 -2024-UNTRM/CU

Chachapoyas, 14 AGO 2024

### VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° XXXIX de Consejo Universitario, de fecha 14 de agosto de 2024; y

### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2023-UNTRM/AU, de fecha 01 de diciembre de 2023, se aprueba la Actualización del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 57.- Proceso de admisión. La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en una de sus escuelas profesionales, mediante concurso público en el que se aplica un examen escrito de conocimientos; previa aprobación de plazas en Consejo Universitario y máximo dos veces por año. La admisión se da en sus diferentes modalidades y está exenta de toda discriminación. (...). El ingreso a la UNTRM es en estricto orden de mérito y las vacantes se cubren de acuerdo a lo normado en su Reglamento de Admisión";

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 426-2023-UNTRM/CU, de fecha 29 de mayo de 2023, se aprueba el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 653-2023-UNTRM/CU, de fecha 22 de agosto de 2023 y Resolución de Consejo Universitario N° 184-2024-UNTRM/CU, de fecha 29 de febrero de 2024;

Que el Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, establece en el "Artículo N° 65. Los postulantes están terminantemente prohibido traer celulares, calculadoras, relojes, carteras, cartucheras, bolsas, mochila, gorro, equipos electrónicos, piercing, audífonos, aretes, llaveros, llaves, pulseras, absolutamente nada de metal, caso contrario no será devuelto por ningún motivo y se le anulará el Examen de Admisión y no podrá solicitar la devolución de los costos por derechos académicos y administrativos". Asimismo, señala en el "Artículo N° 87. Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el proceso de admisión (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) dará lugar a la anulación de la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes y sin derecho a solicitar devolución por derechos académicos y administrativos". También indica en el "Artículo N° 88. El postulante perderá su derecho de participar en el proceso de admisión si incurre en algunas de las siguientes faltas: (...). f. Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atenta contra su normal desarrollo. g. En general toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del proceso de admisión será causal de eliminación inmediata del postulante". Además, señala en el "Artículo N° 89. La universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el artículo 88 del presente reglamento, independientemente de las acciones legales, y si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (estudiante, administrativo o docente) será denunciado y sancionado con la suspensión o destitución de la universidad";

Que mediante Informe Legal N° 284-2024-UNTRM/OAJ, de fecha 07 de agosto de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al señor Rector, lo siguiente:



## Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 712 -2024-UNTRM/CU

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 21 de julio de 2024, se encontró programado el segundo día del Examen de Admisión Ordinario 2024-II a la UNTRM.
- 1.2. Que, iniciado el citado examen, con el ingreso de los postulantes se procedió a realizar la revisión corporal externa y escaneó con el equipo (Garret), el mismo que es utilizado para detección de metales y equipos tecnológicos, detectándose con dicho instrumento que el postulante Sánchez Quiroz Luis Alberto, el mismo que al ser consultado si portaba algún equipo no permitido, mencionó tener dentro de sus parte intimas un equipo celular, por lo que se procedió a separarlo en presencia del representante del Ministerio Público a fin de que haga entrega de dicho equipo, confirmando que se trataba de un equipo celular de aproximadamente siete (07) centímetros por cuatro (4) centímetros de ancho, para luego ser intervenido por personal policial y el representante del Ministerio Público el mismo que elaboro el acta correspondiente.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 2.1. Que, revisada el acta de actuación preventiva se dejó constancia de la intervención del postulante de (25) años, con código de postulante 74291856, postulante a la carrera profesional de Medicina Humana.
- 2.2. En razón a los antecedentes expuesto debemos necesariamente remitirnos al Reglamento General de Admisión de la UNTRM, el misma que ha establecido restricción y las sanciones en caso de incumplimiento por parte de algún postulante conforme se detalla en el Artículo 79, el mismo que señala que: Los postulantes tienen terminantemente prohibido portar artículos de metal o electrónicos como: teléfono celular, calculadora, reloj, cartera, cartuchera, bolsa, mochila, gorro, piercing, audífonos, aretes, llaveros, pulseras, otros elementos o dispositivos ajenos al examen; caso contrario, no se permitirá el ingreso del postulante al local donde se rendirá su examen, y no podrá solicitar la devolución de su pago por derecho de examen de admisión.
- 2.3. En el caso dadas las indicaciones y ante el incumplimiento del artículo que antecede debe procederse conforme a lo establecido en el Artículo 87: "Cualquier falta o infracción o prohibición cometida por el postulante durante el proceso de admisión (datos personales falsos, falsificación de documentos, suplantación, etc.) dará lugar a la anulación de su inscripción y registro respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales correspondientes y sin derecho a solicitar devolución por los pagos efectuados por los servicios recibidos".
- 2.4. Por otra parte, conforme al Artículo 88: "El Postulante perderá el derecho de participar en todos los procesos de admisión a la UNTRM si incurre en algunas de las siguientes faltas o infracciones:
  - f) Perturbar el proceso en cualquiera de las etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
  - g) Participar en actos de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del proceso de admisión, será causal de separación inmediata del postulante, anulándose su inscripción en el proceso en curso.
- 2.5. Asimismo, el artículo 91 señala que: El postulante que incurra en las faltas o infracciones o prohibiciones antes mencionadas, quedará inhabilitado para presentarse a los siguientes exámenes de admisión en sus diferentes modalidades a la UNTRM.
- 2.6. Finalmente, el artículo 92 establece que: La Universidad inhabilitará para postular nuevamente, a quienes incurran en lo señalado en el Artículo 90 y 91 del presente Reglamento, independientemente de las acciones legales y administrativas; si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (estudiante o docente) será denunciado y sancionado de acuerdo con las normas y leyes vigentes.
- 2.7. Podemos concluir entonces que este hecho trasgrede el artículo 88 en sus literales f) y g) por lo que corresponde inhabilitar al citado postulante para futuras postulaciones, debiendo para ello emitirse el acto administrativo correspondiente.





## Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 712 -2024-UNTRM/CU

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Esta dependencia concluye que el postulante Sánchez Quiroz Luis Alberto, ha trasgredido el artículo 79 del Reglamento General de Admisión de la UNTRM, al haber pretendido ingresar llevando consigo un equipo tecnológico (Celular), prohibido durante todo el desarrollo del examen de admisión.

### IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Esta dependencia conforme a la conclusión señalada, recomienda se proceda con la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los artículos 87, 88 y 91 del Reglamento General de Admisión de la UNTRM, debiendo para ello emitirse el acto administrativo de inhabilitación.

Que asimismo, el Estatuto Universitario establece en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 14 de agosto de 2024, acordó inhabilitar de manera definitiva al postulante LUIS ALBERTO SÁNCHEZ QUIROZ, con código de postulante N° 74291856, para participar en todos los procesos de admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 87, 88 y 91 del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quien estuvo inmerso en los hechos suscitados el día 21 de julio de 2024, durante el Examen Ordinario 2024-II;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA** al postulante LUIS ALBERTO SÁNCHEZ QUIROZ, con código de postulante N° 74291856, para participar en todos los procesos de admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 87, 88 y 91 del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quien estuvo inmerso en los hechos suscitados el día 21 de julio de 2024, durante el Examen Ordinario 2024-II.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ QUIROZ, identificado con DNI N° 74291856, a su correo electrónico [luissanchez200129@gmail.com](mailto:luissanchez200129@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la universidad y a los interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez  
Secretario General

JLMQ/R.  
RAS/SG  
HVDW/Abg.